

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00086, informándole que la parte accionante presentó escrito de desistimiento de la presente acción de amparo. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00086 00

Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2021

GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS, identificado con C.C. 91.070.328 y T.P. 84.606 del C.S. de la J., actuando en causa propia, allega escrito en el que manifiesta que desiste de la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, el desistimiento es una forma en la cual se puede dar por terminado el proceso anormalmente, a partir del cual la parte activa declarará la voluntad libre y consciente de terminar el pleito o de hacer cesar el incidente, recurso, proceso o trámite, de esa manera se encuentra bajo lo estipulado en el artículo 316 del CGP el cual señala que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y lo demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”.

A su vez, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto al desistimiento de la acción de tutela señala:

“(...)”

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional ha establecido que la misma resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto de la controversia.

En efecto, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias, siempre que se refiera a intereses personales del actor, en ese sentido la Corte Constitucional en auto A283/15, ha manifestado lo siguiente:

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orienta a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”

Atendiendo la normatividad y criterio jurisprudencial citados, y como quiera que el desistimiento presentado por el accionante, lo efectuó de manera libre y voluntaria, antes de que se este juzgado emitiera sentencia de primera instancia.

Además, la renuncia al trámite de amparo sólo afecta los intereses personales del propio accionante, quien es profesional del Derecho, situación que lo hace conocedor de las implicaciones del desistimiento de la presente acción constitucional, razón por la cual se aceptará el desistimiento realizado por el accionante.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado ante esta sede judicial el 8 de marzo de 2021 por el GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS, identificado con C.C. 91.070.328 y T.P. 84.606 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones en el Sistema Siglo XXI y demás Sistemas de Radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7bf11296cf7905c092933365755a682bee275bc7b53ab8c7fd8df2c8c36
de6**

Documento generado en 09/03/2021 12:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00099, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00099 00

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.

BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO, identificada con C.C.1.019.099.345 y T.P.#299.974 del C.S.J, actuando en casusa propia, instaura acción de tutela en contra de la sociedad de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO**, identificada con la C.C.1.019.099.345, contra la sociedad de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72**.

TERCERO: Oficiar a la sociedad de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4ab7102308af2f31cab3c43908c01022f41eb8efbc4ddd88501d9bc1cd5ef
8

Documento generado en 09/03/2021 12:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>